

Nº

-2024-PRODUCE

Lima,

VISTOS: El Oficio N° xxxxxx-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Oficio N° xxxxxx-2024-SANIPES/PE de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES; el Memorando N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGAAMPA de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; el Memorando N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGA de la Dirección General de Acuicultura; el Memorando N° xxxxxx-2024-PRODUCE/OGEEI de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y el Informe N° xxxxxxxx -2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura, establece que dicha Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales; asimismo, se declara de interés nacional la promoción y el fomento del desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad, en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos;

Que, el segundo párrafo del artículo 18 de la citada Ley señala que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece las medidas de ordenamiento para el desarrollo de las actividades acuícolas en cumplimiento de sus funciones rectoras asignadas por el ordenamiento legal vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, modificada por Resolución Ministerial N° 00290-2021-PRODUCE, se aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín y Ucayali;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio N° xxxxxx-2024-IMARPE/PCD remite el Informe en el que señala (...);

Que, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura - SANIPES, mediante el Oficio N° xxxxxx-2024-SANIPES/PE, remite el Informe Técnico N° xxxxxx-2024-SANIPES/DSI-SDS y el Informe N° xxxxx-2024-SANIPES/DN, de su Subdirección de Sanidad y su Dirección de Normatividad, respectivamente; señalando que (...);



Que, con el Memorando N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGAAMPA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, remite el Informe N° xxxxxx-2024-RÑAHUI de su Dirección de Cambio Climático y Biodiversidad Pesquera y Acuícola, el cual concluye lo siguiente: (...);

Que, mediante Memorando N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGA, la Dirección General de Acuicultura remite el Informe Técnico Legal N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGAC-jlcarranza de su Dirección de Gestión Acuícola, el cual señala que (...);

Que, con Memorando N° xxxxxx-2024-PRODUCE/OGEIEE la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, remite el Informe N° xxxxxx-2024-PRODUCE/OEE-jdvargasm de su Oficina de Estudios Económicos, el cual concluye que: (...);

Que, con el Informe N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° xxxxxx-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, el cual concluye que (...);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° xxxxxxxx PRODUCE/OGAJ, señala que resulta legalmente viable la emisión de la citada Resolución Ministerial, conforme a lo propuesto por la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Acuicultura, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, que aprueba el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín y Ucayali.

Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:



“Artículo 1.- Aprobación del Plan de Manejo

Aprobar el Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín, Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica.”

Artículo 2.- Modificación del título, de los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 y de los numerales 9.2. y 9.3. del artículo 9 del Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales, aprobado con la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE

Modificar el título, los numerales 2.1. y 2.2. del artículo 2 y los numerales 9.2. y 9.3. del Plan de Manejo para el cultivo de tilapia en ambientes artificiales, aprobado con la Resolución Ministerial N° 040-2019-PRODUCE, los cuales quedan redactados conforme al siguiente texto:

“PLAN DE MANEJO PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN AMBIENTES ARTIFICIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, CAJAMARCA, HUÁNUCO, JUNÍN, SAN MARTÍN, UCAYALI, APURÍMAC, AYACUCHO, CUSCO Y HUANCAMELICA.”

“Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Plan es de alcance departamental y se aplica a:

2.1. Personas naturales o jurídicas que realicen actividades de cultivo de tilapia en ambientes artificiales de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín, Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica.

2.2. Personas naturales o jurídicas, instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales que realicen actividades de gestión, promoción e investigación científica y tecnológica sobre tilapia en los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Junín, San Martín Ucayali, Apurímac, Ayacucho, Cusco y Huancavelica”.

“Artículo 9.- Aspectos Sanitarios

(...)

9.2. De igual modo, en caso de cualquier mortalidad masiva e inusual vinculada a la presencia de enfermedades durante el desarrollo de sus actividades, el operador acuícola debe reportar a SANIPES en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.

9.3. El control de las enfermedades endémicas establecidas en las zonas y/o compartimentos donde se realiza el cultivo de tilapia, se realiza mediante la implementación de las medidas previstas en los Planes de Control de enfermedades implementados por SANIPES, los cuales deberán ser cumplidos por los operadores acuícolas, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente en el ámbito de la sanidad.”





Artículo 3.- Publicación de la presente Resolución Ministerial

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Ministro de la Producción

